

ESTADO No. 044

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU, siendo las 7:30 a.m., de hoy 8 de SEPTIEMBRE del 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	ICS-10471	OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC	07/9/2017	0904	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° ICS-10471 fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU N°0507, de fecha 10 de julio de 2017, así mismo el Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte, realizó evaluación del Formato Básico Minero Semestral de 2016, formulando el concepto técnico GSC-ZN N°000097 de fecha 28 de febrero de 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia de los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR</b> el Formato Básico Minero semestral de la anualidad de 2016, lo anterior según recomendación del Informe Técnico GSC-ZN N°000097, de fecha 28 de febrero de 2017</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión, que estos momentos el área técnica de la autoridad minera, se encuentra evaluando la garantía allegada mediante escrito de radicado N°2017551016992, de fecha 13 de julio de 2017, una vez culmine dicha valoración, la Agencia nacional de Minería se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

**EST-VSC-PARCU-044**

					<p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HHRC-01 (537-54)	SIGMA LTDA	07/9/2017	0905	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER</b> al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. <b>PARCU-0620 de fecha 22 de agosto de 2017</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: REMÍTASE</b> el informe de Visita de seguimiento No. <b>PARCU-0439 de fecha 23 de junio de 2017</b>, y del auto <b>PARCU-0816 de fecha 17 de agosto de 2017</b>, al Ministerios del Trabajo, para lo de su competencia.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: REMÍTASE</b> el informe de Visita de seguimiento No. <b>PARCU-0439 de fecha 23 de junio de 2017</b>, y del auto <b>PARCU-0816 de fecha 17 de agosto de 2017</b>, a la Fiscalía General, para lo de su competencia.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: REMÍTASE</b> el informe de Visita de seguimiento No. <b>PARCU-0439 de fecha 23 de junio de 2017</b>, y del auto <b>PARCU-0816 de fecha 17 de agosto de 2017</b>, a la Alcandía Municipal del Municipio del Zulia, para lo de su competencia.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de <b>DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS M CTE (\$2.059.112)</b>, más los intereses que se causen desde el día 5 de agosto de 2009 hasta que se haga efectivo dicho pago, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración adicional que va del 5 de agosto de 2009 hasta el 4 de agosto de 2010; la suma <b>DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M CTE (\$2.134.117)</b>, más los intereses que se causen desde el día 5 de agosto de 2010 hasta que se haga efectivo dicho pago por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va del 5 de agosto de 2010 hasta el 4 de agosto de 2011.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-</b> con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3) días</b> siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el</p>

EST-VSC-PARCU-044

					<p>formato de consignación) se puede acercar con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario%20Canon%20Superficiario.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario%20Canon%20Superficiario.pdf</a>.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO: APROBAR</b> al titular del contrato de concesión minero <b>HHRC-01 (537-54)</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre 2017.</li> </ul> <p><b>ARTICULO SÉPTIMO: REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía, por un valor a asegurar de sesenta y siete millones trescientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta pesos, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HGRN-01 (447)	CARLOS RAMON RODRIGUEZ, GLADYS MARINA RODRIGUEZ MELO	07/9/2017	0906	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° <b>HGRN-01 (447)</b>, fue emitido el Informe de Visita <b>No. PARCU- 0574 de fecha 08 de agosto de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° <b>HGRN-01 (447)</b>, que mediante AUTOS PARCU-0039 del 22 de enero de 2014, PARCU-01347 del 03 de septiembre de 2014, PARCU-1006 del 10 de septiembre de 2015 y PARCU-0369 del 25 de abril de 2017 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>



EST-VSC-PARCU-044

					<p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de <b>2001</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 y Semestral de 2017, por la Plataforma SI. MINERO.</i></li><li>• <i>los formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I y II trimestres de 2017.</i></li><li>• <i>señalizar vías de acceso y área minera, En los frentes de trabajo donde operen máquinas, equipos, dispositivos y otros elementos se deberá señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes</i></li><li>• <i>amojonar el área otorgada al contrato N° HGRN-01 (447)</i></li></ul> <p><b>ARTICULO CUARTO: INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión minero N° <b>HGRN-01 (447)</b>, que debe Cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993 para las explotaciones a Cielo Abierto.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: INFORMAR</b> al titular minero que una vez inicie las labores de explotación deberá implementar el SGSST, igualmente dar cumplimiento a las disposiciones generales de las condiciones de Seguridad Minera, además deberá suministrar elementos de protección personal.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO: INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión minero N° <b>HGRN-01 (447)</b>, que Una vez se inicien las labores de explotación se debe establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción, dar estricto cumplimiento a lo establecido en el PTO; implementar el SGSST.</p> <p><b>ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR</b> al titular minero, que no puede realizar labores de construcción y montaje, o labores de explotación hasta tanto no presente y se apruebe el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) y además presente la respectiva Licencia Ambiental para ejecutar el objeto del título minero.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO:</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-044

<p>AUTO PARCU</p>	<p>ICQ-08554X</p>	<p>VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN</p>	<p>07/9/2017</p>	<p>0907</p>	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>ICQ-08554X</b>, fue emitido el Informe de Visita No. <b>PARCU-0642 de fecha 24 de agosto de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-08554X</b>, que mediante AUTO PARCU-0478 de fecha 9 de mayo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: INFORMAR</b> al titular minero, que no puede realizar labores de construcción y montaje, o labores de explotación hasta tanto no presente y se apruebe el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) y además presente la respectiva Licencia Ambiental para ejecutar el objeto del título minero.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de <b>2001</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>el Formulario de liquidación de regalías del II trimestre del año 2017,</i></li> <li>• <i>el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2017, a través del Sistema Integral de Gestión Minero (SIMINERO).</i></li> <li>• <i>instale señalización informativa dentro del área del contrato minero.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO NOVENO:</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>582-54</p>	<p>AMIN CARLIER ROJAS LTDA</p>	<p>07/9/2017</p>	<p>0908</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER</b> al presente acto administrativo el Concepto Técnico <b>PARCU-0557</b> de fecha 04 de agosto de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4</p>

EST-VSC-PARCU-044

				<p>del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECIOCHO mil SETECIENTOS CINCUENTA pesos (\$34.118.750) correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES mil QUINIENTOS PESOS (\$35.483.500) correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje y el pago de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$37.543.875) correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-</b> con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercarse con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf</a>.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de <b>2001</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013, y I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015 y 2016.</i></li> <li>• <i>los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017.</i></li> <li>• <i>el Formato Básico Minero anual de 2016, mediante la plataforma virtual del SI MINERO.</i></li> <li>• <i>el Formato Básico Minero semestral de 2017, mediante la plataforma virtual del SI MINERO.</i></li> </ul>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-044

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• la actualización del programa de trabajos y obras P.T.O, de acuerdo al Concepto Técnico PARCU-0557 de fecha 04 de agosto de 2017.</li> <li>• copia de la licencia ambiental aprobada o estado del trámite de la misma.</li> </ul> <p><b>ARTICULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía , por un valor a asegurar de \$1'180.597.123, para lo cual Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GIL-152	CARBOMINE S.A.S.	07/9/2017	0909	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GIL-152 fue emitido el Informe de Visita No PARCU-0636 de fecha 24 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR</b> al titular del contrato de concesión No. GIL-152, por recomendación del Informe de Visita No PARCU-0636 de fecha 24 de agosto de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el Formato Básico Minero Anual 2016, habilitado por la plataforma SI MINERO habilitado por el Ministerio</li> <li>• el Formato Básico Minero Semestral 2017, habilitado por plataforma SI MINERO habilitado por el Ministerio</li> </ul> <p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2017.</li> <li>• el Formato Básico Minero Anual 2016 y semestral de 2017.</li> <li>• señalización informativa, preventiva y de seguridad alusiva al contrato</li> </ul>

EST-VSC-PARCU-044

					<p><b>ARTICULO CUARTO: INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. <b>GIL-152</b>, cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: INFORMAR</b> al titular minero, que no puede realizar labores de construcción y montaje, o labores de explotación hasta tanto no presente y se apruebe el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) y además presente la respectiva Licencia Ambiental para ejecutar el objeto del título minero.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO: INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. <b>GIL-152</b>, que la autoridad minera emitirá acto administrativo motivado que apruebe o rechace la póliza de cumplimiento allegada mediante radicado número 20179070028542 de fecha 09 de agosto de 2017.</p> <p><b>ARTICULO SÉPTIMO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘<b>SEGUROS DEL ESTADO</b>’, con numero de póliza No. 499-43-101000220 cuya vigencia es 25 de Junio de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO:</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	425 HGJP-05	LUIS DANIEL OCHOA BERBESI	07/9/2017	0910	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0565 de fecha 08 de agosto de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017.</li> <li>• los Formato básico minero semestral y anual de 2016, mediante la plataforma virtual del SI MINERO.</li> <li>• el Formato Básico Minero semestral de 2017, mediante la plataforma virtual del SI MINERO.</li> </ul>



EST-VSC-PARCU-044

					<ul style="list-style-type: none"> <li>un nuevo programa de trabajos y obras PTO, ya que el requerimiento de correcciones viene desde el 19 de octubre de 2010 y a fecha, los términos de referencia de evaluación han sido modificados.</li> </ul> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía, para que sea allegada por un valor a asegurar de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000); para lo cual, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-001-2001 HBWK-04	MARGARITA JAIMES VERA – JOSE DEL CARMEN JAIMES VERA	07/9/2017	0911	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo (accidente Mortal) adelantada en el área del título minero N° <b>HBWK-04 (04-001-2001)</b> por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta de fue emitido el concepto técnico <b>ESSMCT-020</b>, de fecha 2 de agosto de 2017, así mismo el Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte, realizó evaluación del Formato Básico Minero Semestral de 2016 y de las regalías del I y II trimestre de 2016, formulando el concepto técnico <b>GSC-ZN N°000101</b> de fecha 1 de marzo de 2017 y <b>GSC-ZN N°000147</b> de fecha 10 de marzo de 2017 y de igual forma el Punto de Atención Regional Cúcuta realizó evaluación documental de las obligaciones contractuales mediante concepto técnico <b>PARCU N°0528</b> del 21 de julio de 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia de los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR</b> al titular del contrato en virtud de aporte N°<b>HBWK-04 (04-001-2001)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de <b>2016</b>, lo anterior según recomendación del concepto técnico <b>GSC-ZN N°000101</b> de fecha 1 de marzo de 2017.</li> <li>Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (FDPLR) del III y IV trimestre de <b>2012</b>, así mismo los FDLR del II, III y IV trimestre de <b>2013</b>, de igual forma los FDPLR del I, II, III y IV trimestre de <b>2014</b> y <b>2015</b>, similarmente los FDPLR del I, II Y III trimestre de <b>2016</b> e</li> </ul>

EST-VSC-PARCU-044

				<p>igualmente el FDPLR del I trimestre de <b>2017</b>, lo anterior según recomendación del concepto técnico <b>PARCU N°0528</b> de fecha 21 de julio de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero semestral de <b>2013</b>, lo anterior según recomendación del concepto técnico <b>PARCU N°0528</b> de fecha 21 de julio de 2017.</li> <li>• La Póliza de Seguro de Cumplimiento <b>N°49-43-101000222</b> y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual <b>N°49-40-101001264</b>, expedidas por la compañía <b>Seguros del Estado S.A.</b>, lo anterior según recomendación del concepto técnico <b>PARCU N°0528</b> de fecha 21 de julio de 2017.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR</b> al titular del contrato en virtud de aporte <b>N°HBWK-04 (04-001-2001)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Semestral de 2016, lo anterior según recomendación del concepto técnico <b>GSC-ZN N°000101</b> de fecha 1 de marzo de 2017.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (FDPLR) del III y IV trimestre de <b>2016</b>, lo anterior según recomendación del concepto técnico <b>PARCU N°0528</b> de fecha 21 de julio de 2017.</li> <li>• La Póliza de Cumplimiento de Obligaciones laborales <b>N°49-43-101000222</b> de la compañía <b>Seguros del Estado S.A.</b>, lo anterior según recomendación del concepto técnico <b>PARCU N°0528</b> de fecha 21 de julio de 2017.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988 y de lo convenido en la cláusula <b>VIGESIMA TERCERA (23)</b> del pacto contractual, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (FDPLR) del I trimestre de <b>2013</b>.</li> <li>• Presentar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual (+Plano) de <b>2014</b> y <b>2015</b>.</li> <li>• Presentar el plano del Formato Básico Minero anual <b>2016</b>, a través de la plataforma digital <b>SIMINERO</b>.</li> <li>• Presentar el Formato Básico Minero semestral de <b>2017</b> a través de la plataforma digital <b>SIMINERO</b>.</li> <li>• Presentar la actualización del Programa de Trabajos E Inversiones (PTI)</li> <li>• Presentar copia de las planillas de nómina de los últimos (3) tres últimos meses, con el fin de proceder a valorar la Póliza de Obligaciones laborales <b>N°49-43-101000222</b> expedida por la compañía <b>Seguros del Estado S.A.</b>,</li> </ul>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-044

				<p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988 y de lo convenido en la cláusula <b>VIGESIMA TERCERA (23)</b> del pacto contractual, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del <b>FORMATO DE INSPECCIÓN MINERIA SUBTERRANEA</b> y el <b>FORMATO DE INFORME FINAL (INVESTIGACION DE ACCIDENTES MINEROS)</b>, ratificadas mediante concepto técnico <b>ESSMCT-20</b> de fecha 2 de agosto de 2017 del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se requiere capacitación en el uso de elementos de protección personal y autocuidado, además de evaluar y hacer trazabilidad del uso. <b>Plazo otorgado: un (1) mes.</b></li> <li>• Se debe ampliar la capacidad de los extintores en compresores y malacates, a los adecuados para los equipos que se tienen. <b>Plazo otorgado: un (1) mes.</b></li> <li>• Se recomienda la construcción de nichos en el Nivel 2. <b>Plazo otorgado: Tres (3) meses.</b></li> <li>• Se requiere la elaboración del procedimiento de trabajo seguro para desatascamiento de tolvas y tambores, socializar y remitir copia a la autoridad minera. <b>Plazo otorgado: Quince (15) días.</b></li> <li>• Se recomienda mejorar el ancho de los tambores del Nivel 1 y adecuar el sostenimiento de los mismos. <b>Plazo otorgado: un (1) mes.</b></li> <li>• Se debe instalar pasos en todos los tambores que superan los 45 grados de inclinación o poner escalones. <b>Plazo otorgado: Dos (2) meses.</b></li> <li>• Grave y reiterado, se debe realizar mantenimiento permanente en la cuneta de desagüe del Nivel 2, para evitar encharcamiento. <b>Plazo otorgado: Permanente.</b></li> <li>• Prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular minero deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988 y de la cláusula Vigésimo quinta, numeral 25.2.5 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de Un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de <b>OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.585.895)</b>, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a las Regalías del IV trimestre del año <b>2016</b>, así mismo allegue el comprobante de pago por valor de <b>UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.178.800)</b> más los</p>
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-044

				<p>intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a las Regalías del III trimestre del año <b>2016</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar el recibo de pago.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO:</b> Informar al titular minero, que mediante autos <b>PARCU N°0120</b> de fecha 22 de enero de 2015 y <b>PARCU N°0498</b> de fecha 11 de mayo de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa (presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2011, 2012 y 2013 y así mismo la actualización del Programa de Trabajos E Inversiones respectivamente), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar al <b>Ministerio de Trabajo</b> y a la <b>Compañía de Seguros SA (ARL)</b>, del concepto Técnico <b>ESSMCT-020</b>, de fecha 2 de agosto de 2017 y del Formato del Informe Final de Investigación de accidentes mineros frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la <b>Compañía Seguros del Estado S.A.</b>, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; los números de las pólizas de Seguro de Cumplimiento <b>N°49-43-101000222</b> y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual <b>N°49-40-101001264</b> cuya vigencia va hasta el 30 de julio de 2018.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-044

					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GIF-151	OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC	07/9/2017	0912	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° <b>GIF-151</b> fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control <b>PARCU N°0504</b>, de fecha 10 de julio de 2017, así mismo el Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte, realizó evaluación del Formato Básico Minero Semestral de 2016, formulando el concepto técnico <b>GSC-ZN N°000103</b> de fecha 1 de marzo de 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia de los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR</b> al titular del contrato de concesión N°<b>GIF-151</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2016, lo anterior según recomendación del Informe Técnico <b>GSC-ZN N°000103</b>, de fecha 1 de marzo de 2017.</li> <li>• Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016, así mismo el del I trimestre de 2017, lo anterior según recomendación del Informe Técnico <b>GSC-ZN N°000103</b>, de fecha 1 de marzo de 2017</li> <li>• Formato Básico Minero de la anualidad de 2016 (SIMINERO), lo anterior según recomendación del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control <b>PARCU N°0504</b>, de fecha 10 de julio de 2017.</li> <li>• La Póliza Minero Ambiental N°<b>DL020228</b>, lo anterior según recomendación del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control <b>PARCU N°0504</b>, de fecha 10 de julio de 2017.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el plano de riesgos de la mina, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a de la notificación del presente acto administrativo</p>

**EST-VSC-PARCU-044**

					<p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es <b>N°DL020228</b> y su vigencia va hasta el <b>1</b> de abril de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	569 HJCE-01	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.	07/9/2017	0913	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>Se informa al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. <b>HJCE-01 (569)</b>, que la Autoridad Minera consideró procedente otorgar por única vez un término de dos (02) meses contados a partir de la fecha de la solicitud, es decir desde el 21 de julio de 2017, prórroga para la presentación del Programa de Trabajos y Obras; una vez terminada la prórroga debe allegar la presentación del programa de Trabajos y obras P.T.O. y acto administrativo donde CORPONOR otorgue la viabilidad ambiental al proyecto, culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p><i>“Se pone en conocimiento al titular del contrato de concesión N° HJCE-01 (569), que mediante resolución N° GSC-000727 de fecha 23 de agosto de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y seguridad Minera emitió resolución que resuelve recurso de Reposición interpuesta a la resolución N° GS- C000536 de fecha 08 de junio de 2017”.</i></p> <p><b>1.1 REQUERIR</b></p> <p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HJCE-01 (569), fue emitido el Informe de Visita No. <b>PARCU- 0581 de fecha 08 de agosto de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

EST-VSC-PARCU-044

					<p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SURAMERICANA’, con numero de póliza No. 0132027-5 cuya vigencia es hasta el 16 de Diciembre de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: APROBAR:</b> al titular del contrato de concesión N° HJCE-01 (569), por recomendación del Informe de Visita No. PARCU- 0581 de fecha 08 de agosto de 2017 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Primera Anualidad de Construcción y Montaje. (09 DE FEBRERO DE 2012 AL 08 DE FEBRERO DE 2013)</i></li> <li>• <i>Segunda Anualidad de Construcción y Montaje. (09 DE FEBRERO DE 2013 AL 09 DE FEBRERO DE 2014).</i></li> <li>• <i>Tercera Anualidad de Construcción y Montaje. (09 DE FEBRERO DE 2014 AL 08 DE FEBRERO DE 2015).</i></li> <li>• <i>los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2016, por recomendación del concepto técnico PARCU-0028 de fecha 27 de febrero de 2017.</i></li> <li>• <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación con su respectivo pago del I trimestre de 2017.</i></li> <li>• <i>la póliza minero ambiental No. 0132027-5 fue expedida por la empresa SURAMERICANA con vigencia hasta 16 de diciembre de 2017, por recomendación del concepto técnico PARCU- 0374 de fecha de 08 de junio de 2017.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el Formato Básico Minero Semestral 2017.</li> <li>• Señalización de labores de exploración.</li> <li>• Amojonar el área del título</li> <li>• Allegar un informe de señalización preventiva, informativa y de seguridad.</li> </ul> <p><b>ARTICULO QUINTO: INFORMAR</b> al titular minero, que no puede realizar labores de construcción y montaje, o labores de explotación hasta tanto no presente y se apruebe el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y además presente la respectiva Licencia Ambiental para ejecutar el objeto del título minero.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

**EST-VSC-PARCU-044**

					<p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	04-011-98	ARMANDO CAMPEROS DELGADO, CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA, MARIA STELLA CAMEPROS OCHOA, LILIA STELLA OCHOA VIVAS	07/9/2017	0914	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico GSC-ZN-000250 de fecha 27 de Abril de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> APROBAR contrato en Virtud de Aporte N° 04-011-98, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>los Formatos Básicos Mineros Anual 2014, semestral y anual 2015.</i></li> <li>• <i>los formularios de declaración de producción de regalías trimestre del año 2015, I, II, III y IV trimestre del año 2016 y I trimestre de 2017.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>copia de la nómina de pagos que justifique el valor asegurado y comprobante de pago de la póliza de pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales,</i></li> <li>• <i>los comprobantes de pago de la póliza de cumplimiento</i></li> <li>• <i>póliza de responsabilidad civil extracontractual</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	635 (HISO-01)	OSCAR TORRADO ALVAREZ	07/9/2017	0915	<p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 635 (HISO-01), fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0500 de fecha 10 de Julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 635 (HISO-01), que mediante auto PARCU-0143 de fecha 02 de Marzo de 2017, notificado por estado jurídico 004 de fecha 07 de Marzo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras, la Licencia Ambiental expedida por la autoridad competente y El pago de Visita de Fiscalización por valor de cuatrocientos dieciséis mil doscientos sesenta y ocho pesos (\$416.268) y bajo causal de caducidad el faltante</p>

EST-VSC-PARCU-044

					<p>de pago de la segunda anualidad de Construcción y Montaje y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO</b> a la Corporación Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR- del presente acto administrativo y del Informe de Visita No. <b>PARCU-0500 de fecha 10 de Julio de 2017</b>, para su conocimiento.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO</b> al Ministerio del Trabajo del presente acto administrativo y del Informe de Visita No. <b>PARCU-0500 de fecha 10 de Julio de 2017</b>, para su conocimiento.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: SUSPENDER</b> todas las labores de construcción y montaje y explotación que se están realizando dentro del área del contrato de Concesión No. <b>635 (HISO-01)</b>, por no contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado ni Licencia Ambiental expedida por la autoridad competente.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de <b>2001</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV de 2016, I, y II de 2017.</li> <li>• el Formato Básico Minero anual de 2016 con su respectivo plano de labores Semestral de 2017, a través de la Plataforma SI MINERO habilitada por el ministerio.</li> </ul> <p><b>ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>PARÁGRAFO: COMUNICAR</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros “<b>SEGUROS DEL ESTADO</b>”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es 49-43-101000526 y su vigencia va hasta 10 de agosto de 2017.</p>
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-044

					<p><b>ARTICULO NOVENO: INFORMAR</b> al titular minero que bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	GGL-111	LEONARDO GELVEZ GELVEZ	07/9/2017	0916	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER</b> al presente acto administrativo el Concepto Técnico <b>PARCU-0444</b> de fecha 27 de junio de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR</b> al titular del contrato de concesión minero No. <b>GGL-111</b>, el formato básico minero semestral y anual del 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, por recomendación del concepto técnico PARCU-1096 de fecha 28 de diciembre de 2015 y concepto Técnico <b>PARCU- 0444</b> de fecha 27 de junio de 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO: APROBAR</b> al titular del contrato de concesión minero No. <b>GGL-111</b> del formato básico minero anual del 2015, por recomendación del concepto técnico PARCU-0218 de fecha 10 de Marzo de 2016 y concepto Técnico <b>PARCU- 0444</b> de fecha 27 de junio de 2017.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR</b> al titular del contrato de Concesión No. <b>GGL-111</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero presente a través de la plataforma <b>SIMINERO</b>, el Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2016, con su respectivo plano de labores actualizado y el Formato Básico Minero Semestral de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: APROBAR</b> al titular del contrato de concesión minero No. <b>GGL-111</b>, del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, por recomendación del concepto Técnico <b>PARCU- 0444</b> de fecha 27 de junio de 2017.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No. <b>GGL-111</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima</p>

**EST-VSC-PARCU-044**

					<p>numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes para que allegue el pago de la Declaración de producción y Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del II trimestre del año 2017, más los intereses que se generen a la fecha de pago; para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> la cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco BOGOTÁ, a nombre de <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, para lo cual se le concede un término de UN (01) MES contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4:</b> Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: APROBAR</b> al titular del contrato de concesión minero <b>No. GGL-111</b>, de la póliza de cumplimiento N° 96-43-101005962 de Seguros del Estado S.A. con una vigencia que va hasta el 08 de febrero de 2018, Por recomendación del concepto Técnico <b>PARCU- 0444</b> de fecha 27 de junio de 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO: COMUNICAR</b> a la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014, proferida pro la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FCC-834	DARIO ANDELMO NOVA ACOSTA	07/9/2017	0917	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

EST-VSC-PARCU-044

				<p><b>2.1 IMPONER</b> medida de seguridad consistente en “Suspender la totalidad de labores de preparación en el nivel 1 Norte bocamina inclinado Los Alpes que está localizada en las coordenadas X-1352825 Y-1161181 Z-1247 dentro del Contrato N° FHV-153 Explotaciones la Isabela SAS, lo cual sirve de acceso para el contrato N° FCC-834 Mina la Camila. Se autoriza la actividad en el momento que este actualizado y aprobado el Plan de Trabajos y Obras del contrato FCC-834 que contenga los presentes trabajos proyectados garantizando una explotación racional además de contar con buenas condiciones técnicas de seguridad e Higiene Minera que cumpla con los parámetros requeridos por el Decreto 1886 de 2015 en su totalidad”.</p> <p><b>ADVERTIR</b> al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral quince del Acta de Fiscalización Integral de fecha 01 de junio de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> al titular minero, la póliza de cumplimiento de disposiciones legales N° 49-43-101000749 con vigencia desde el 28/07/2017 hasta el 28/07/2018 expedida por la aseguradora <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A</b>, la cual se encuentra conforme a los lineamientos emitidos mediante CONCEPTO TECNICO PARCU-0029 del 27 de Febrero de 2017.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del INFORME DE VISITA NUMERO ESSMCT-036 de Junio 23 de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Continuar con el programa de sellos de labores antiguas o inactivas para hacer del circuito de ventilación un sistema eficiente en todo momento y garantizar una atmosfera estable dentro de los valores límites permisibles.</li> <li>b) Se requiere adecuar el tambor 29 como salida de emergencia.</li> <li>c) Implementar un registro de accidentalidad de la mina. Continuar con seguimiento, control y supervisión del programa de sostenimiento.</li> <li>d) Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como rumbones de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos o medidas colectivas de prevención y</li> </ul>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-044

					<p>protección adecuados para ejecutar dicha labor cumpliendo con lo requerido en la resolución 1409 del 23 de julio de 2012.</p> <p>e) Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de mina, manejo de estériles o escombreras y manejo de aguas lluvias que puedan llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a la entrada de la bocamina o inundación de las mismas, etc.</p> <p>f) Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.</p> <p>g) Se le recuerda que es obligación del titular minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.</p> <p>El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para el cumplimiento de las mismas.</p> <p>2.5 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 01 de Junio de 2017 e INFORME DE VISITA NUMERO ESSMCT-036 de Junio 23 de 2017.</p> <p>2.6 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión N° FCC-834, fue emitido el INFORME DE VISITA NUMERO ESSMCT-036 de Junio 23 de 2017, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A</b>, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es 49-43-101000749 y su vigencia va hasta el 28/07/2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-044

<p>AUTO PARCU</p>	<p>DDG-082</p>	<p>RICHARD ELIAS PEREZ SANCHEZ</p>	<p>07/9/2017</p>	<p>0918</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral quince del Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de Mayo de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del INFORME DE VISITA NUMERO ESSMCT-034 de Junio 22 de 2017:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Todo trabajo antiguo se debe sellar con mampostería como cruzadas que comunican trabajos abandonados.</li> <li>3. Se recomienda implementar explosivos siempre que la Agencia nacional de minería le expida la autorización para el uso respectivo. Además en caso de adquirir la autorización se requiere elaborar el procedimiento de trabajo seguro para el manejo e implementación de explosivos como lo indica el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015.</li> <li>4. Implementar el registro de accidentalidad de la mina.</li> <li>5. Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo sebera llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina.</li> <li>6. Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como rumbones de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos o medidas colectivas de prevención y protección adecuados para ejecutar dicha labor cumpliendo con lo requerido en la resolución 1409 del 23 de julio de 2012.</li> <li>7. Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de mina, manejo de estériles o escombreras y manejo de aguas lluvias que puedan llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a la entrada de la bocamina o inundación de las mismas, etc.</li> </ol>
-----------------------	----------------	--	------------------	-------------	--

EST-VSC-PARCU-044

					<p>8. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.</p> <p>9. Se le recuerda que es obligación del titular minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.</p> <p>El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para el cumplimiento de las mismas.</p> <p>2.3 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 30 de Mayo de 2017 e INFORME DE VISITA NUMERO ESSMCT-034 de Junio 22 de 2017.</p> <p>2.4 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión N° DDG-082, fue emitido el INFORME DE VISITA NUMERO ESSMCT-034 de Junio 22 de 2017, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía <b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es 475-46-994000000126 y su vigencia va hasta el 09/12/2017.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FHA-105	LIDUVINA CASTILLO FAJARDO Y LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ CASTILLO	07/9/2017	0919	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico N° PARCU-0569 de fecha 8 de agosto de 2017 proferido por la autoridad minera, el cual está disponible en el expediente minero.</p>

EST-VSC-PARCU-044

					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Requerir al titular minero, <b>bajo apremio de multa</b> en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero Semestral y anual de 2014 y semestral de 2017 a través de la plataforma SIMINERO</li> <li>• Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, y II, trimestre del 2017</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR</b> al titular minero que la autoridad minera se pronunciará de fondo respecto a los procedimientos de multa y caducidad que se adelantan por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, requerimientos que fueron efectuados mediante AUTO PARCU-0451 del 3 de mayo de 2017 sin que a la fecha hayan sido subsanadas y que a continuación se mencionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulario de Declaración de producción y liquidación de Regalías y demás contraprestaciones económicas correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2013, IV trimestre de 2014, I, II, III, IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016.</li> <li>• Póliza Minero-ambiental</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CH9-111	RICARDO RAMIREZ SERPA	07/9/2017	0920	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>1.2 <b>IMPONER</b> medida de seguridad consistente en “Suspender las labores de preparación y explotación a partir de la abscisa 850 del nivel manto 20, ya que supera el valor límite permisible del Dióxido de Carbono (CO2) hasta 1.25 ppm, desplazando el Oxígeno hasta un 18.8%, solo se autoriza el avance del tambor proyectado que comunique inmediatamente al tambor 58 de ventilación o el avance de un nuevo tambor de ventilación que comunique a superficie, bajo la supervisión constante del profesional idóneo y la elaboración de un circuito de ventilación eficiente, plan de ventilación e isométrico respectivo, refrendado por el profesional idóneo cumpliendo con lo requerido por el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 Título II Ventilación”.</p>

EST-VSC-PARCU-044

				<p><b>ADVERTIR</b> al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p>1.3 <b>INFORMAR</b> al titular minero, que este despacho procederá a culminar el procedimiento sancionatorio iniciado mediante AUTO PARCU- 1040 del 23 de Agosto de 2016, teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados en el mencionado acto administrativo, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Elaborar, socializar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>b) Elaborar el Plan de Trabajo Seguro en alturas y desatascamiento del rumbón, socializarlo e implementarlo.</li> <li>c) Capacitar como brigadistas, Socorredores o auxiliares en salvamento minero e integrarlo a la brigada de emergencias.</li> <li>d) Construir tanquillas de sedimentación y acondicionar la que se tiene en superficie.</li> <li>e) Mantenimiento y construcción de cunetas en el nivel manto 10.</li> <li>f) Adecuación de nichos de seguridad como lo es requerido en el Decreto 1886 de 2015.</li> </ul> <p>1.4 <b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral quince del Acta de Fiscalización Integral de fecha 31 de Mayo de 2017; para lo cual, en el término de treinta (30) días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>1.5 <b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del INFORME DE VISITA NUMERO ESSMCT-035 de Junio 22 de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>h) Se requiere continuar con seguimiento, control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, en el nivel 1 manto 20 a partir de la abscisa 750 metros hasta el frente de avance y en el nivel manto 10. Adicionalmente, se requiere dar cumplimiento a lo consignado en el Programa de Trabajos y Obras en la instalación del ademe respectivo en labores de preparación y utilizando las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina</li> </ul>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-044

					<p>seguido de la elaboración del plan de sostenimiento que no evidenciaron en el momento de la visita como lo requiere el Decreto 1886 de 2015, título IV Sostenimiento.</p> <p>i) Se requiere remitir copia a la autoridad minera de la actualización del plano de labores mineras subterráneas cumpliendo con lo requerido en la Resolución 14600 ya que las labores están cerca de los límites del contrato CH9-111.</p> <p>j) Implementar el registro de accidentalidad de la mina.</p> <p>k) Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como rumbones de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos o medidas colectivas de prevención y protección adecuados para ejecutar dicha labor cumpliendo con lo requerido en la resolución 1409 del 23 de julio de 2012.</p> <p>l) Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de mina, manejo de estériles o escombreras y manejo de aguas lluvias que puedan llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a la entrada de la bocamina o inundación de las mismas, etc.</p> <p>m) Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.</p> <p>n) Se le recuerda que es obligación del titular minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.</p> <p>El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para el cumplimiento de las mismas.</p> <p>1.6 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 31 de Mayo de 2017 e INFORME DE VISITA NUMERO ESSMCT-035 de Junio 22 de 2017.</p> <p>1.7 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión N° CH9-111, fue emitido el INFORME DE VISITA NUMERO ESSMCT-035 de Junio 22 de 2017, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.8 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A</b>, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es 475-49-43-101000416 y su vigencia va hasta el 15/03/2017.</p>
--	--	--	--	--	---

**EST-VSC-PARCU-044**

					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>																		
AUTO PARCU	494-54 HJSM-01	JUAN DE DIOS ALVARADO	07/9/2017	0921	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Acoger al presente acto administrativo, el <b>Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N° 0584 de fecha 10 de agosto de 2017</b> y el acta de Fiscalización Integral Títulos en explotación Cielo abierto de fecha 23 de mayo de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>494-54 (HJSM-01)</b>, que mediante Autos PARCU No. <b>1231 del 11 de noviembre de 2015</b>, GSC-ZN No. <b>000123 del 18 de julio de 2016</b>, PARCU-1514 de fecha <b>2 de diciembre de 2016</b>, le han sido realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR</b> al titular minero que de acuerdo al esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Villa del Rosario, el área establecida para el proyecto minero, corresponde a Área de Recuperación Ambiental, Áreas Erosionadas (AER), contemplándose la actividad minera en uso condicionado y Área Urbana y Grandes Equipamientos (AURB) contemplándose en uso prohibido la actividad minera. Por tal razón, las labores de explotación no se podrán adelantar en dicha área". El área a excluir está comprendida por las siguientes coordenadas:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1242 1913 1495"> <thead> <tr> <th colspan="3">AREA DE RESTRICCIÓN</th> </tr> <tr> <th>No.</th> <th>NORTE</th> <th>ESTRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1'358.920</td> <td>845.367</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1'358.550</td> <td>845.313</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1'358.920</td> <td>845.450</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1'358.550</td> <td>845.450</td> </tr> </tbody> </table>	AREA DE RESTRICCIÓN			No.	NORTE	ESTRE	1	1'358.920	845.367	2	1'358.550	845.313	3	1'358.920	845.450	4	1'358.550	845.450
AREA DE RESTRICCIÓN																							
No.	NORTE	ESTRE																					
1	1'358.920	845.367																					
2	1'358.550	845.313																					
3	1'358.920	845.450																					
4	1'358.550	845.450																					

EST-VSC-PARCU-044

					<p><b>PARÁGRAFO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita, se encontró que existen varios frentes de explotación recientes, uno de ellos localizado en linderos del área de restricción, por lo que <b>SE REQUIERE BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> en virtud de lo establecido en el literal h) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que <b>SE ABSTENGA</b> de realizar explotación de ARCILLA dentro de los linderos del área de restricción anteriormente mencionada. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por no realizar los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la normatividad minera o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, ya que no se están ejecutando las labores propias de la etapa contractual en la cual se encuentra el presente título minero, según lo que se evidenció en la visita de campo y según lo reportado en el <b>Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N° 0584 de fecha 10 de agosto de 2017</b>. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral <b>PARCU N° 0584</b> de fecha 10 de agosto de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realice manejo de las escorrentías con el fin de evitar erosión dentro del área. <b>PLAZO OTORGADO:</b> Un (1) mes.</li> <li>• Al reiniciar la explotación deberá contar con implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, al igual que con el Plan de Emergencias</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formularios de liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2016 al igual que del I y II trimestre del año 2017.</li> <li>• Formatos Básicos Mineros (FBM) anual 2016 y semestral 2017.</li> </ul> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-044

					<p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	386 HDEK-04	HERNAN OLARTE VILLATE	07/9/2017	0922	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico del informe de Visita Técnica de radicado PARCU-0264 de fecha 27 de Abril de 2017, y Concepto Técnico GSC-ZN-128 de fecha 06 de Marzo de 2017, realizada por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> APROBAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 386 (HDEK-04), el Formato básico Minero Semestral y Anual de 2015 y Anual de 2016, Por recomendación del Concepto Técnico de visita PARCU-0264 de fecha 27 de Abril de 2017.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> APROBAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 386 (HDEK-04), las declaraciones de producción y liquidación de regalías del III, IV 2012, I, II, III, IV 2013, I, II de 2014, Por recomendación del Concepto Técnico de visita PARCU-0264 de fecha 27 de Abril de 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> APROBAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 386 (HDEK-04), las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2015, IV trimestre de 2016, Por recomendación del Concepto Técnico de visita PARCU-0264 de fecha 27 de Abril de 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> NO APROBAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 386 (HDEK-04), la declaración de producción y pago de regalías del III y IV trimestre de 2014, del III trimestre de 2016 por las razones expuestas en el Concepto Técnico de visita PARCU-0264 de fecha 27 de Abril de 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> APROBAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 386 (HDEK-04), del formulario de declaración de regalías del II trimestre de 2016 y el FBM semestral de 2016, Por recomendación del Concepto de Visita Técnica GSC-ZN-000128 del 16 de marzo de 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4:</b> REQUERIR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 386 (HDEK-04), bajo causal de cancelación de conformidad con lo pactado en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago del faltante de la declaración de producción y pago de regalías del III y IV trimestre de 2014, III trimestre de 2016, más los intereses que se generen desde el 21 de Octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago,</p>



EST-VSC-PARCU-044

				<p>para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5: REQUERIR</b> bajo causal de cancelación de conformidad con lo pactado en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular de la licencia de explotación minera N° 386 (HDEK-04), allegue el pago del faltante de las regalías del I trimestre de 2016, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por recomendación del Concepto técnico GSC-ZN-000128 del 06 de Marzo de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 6: REQUERIR</b> bajo causal de cancelación de conformidad con lo pactado en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular de la licencia de explotación minera N° 386 (HDEK-04), allegue la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 7:</b> la cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-629-00-6 del banco BOGOTÁ, a nombre de <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago.</p> <p><b>PARÁGRAFO 8:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO 9:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO 10:</b> Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: INFORMAR</b> al titular de la <b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 386 (HDEK-04)</b>, que debe cumplir cabalmente con las <b>medidas preventivas</b> y demás <b>recomendaciones de seguridad e higiene minera</b> impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico del informe de Visita Técnica <b>PARCU-0264 de fecha 27 de abril de 2017.</b></p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-044

					<p><b>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR</b> al titular de la <b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 386 (HDEK-04)</b>, que debe Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 del 1993, Reglamento de higiene y seguridad minera en las labores.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO: REQUERIR</b> al titular de la <b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 386 (HDEK-04)</b>, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adecue la piscina de sedimentación y de cumplimiento al sistema de gestión y salud en el trabajo, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>ARTICULO SÉPTIMO: REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la <b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 386 (HDEK-04)</b>, para que dé cumplimiento al Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo, igualmente a las Disposiciones Generales de las Condiciones de Seguridad Minera, establezca un Plan de Emergencias y dotar a los trabajadores de elementos de protección personal, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KE8-10541	ELIBERTO AFANADOR HERNANDEZ	07/9/2017	0923	<p><b>1.1 REQUERIR</b></p> <p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° KE8-10541, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0463 de fecha 27 de Junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° KE8-10541, que mediante autos auto PARCU-0441 de fecha 11 de abril de 2014, PARCU-0832 de fecha 26 de junio de 2014, auto PARCU-1407 de</p>

EST-VSC-PARCU-044

				<p>fecha 14 de diciembre de 2015 Y auto PARCU-0637 de fecha 20 de junio de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87.000), más los intereses que se generen desde el día 11 de agosto de 2017 hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al (Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa Construcción y Montaje.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-</b> con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercarse con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficial al cual se puede acceder en el link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abce%20Canon%20Superficial.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abce%20Canon%20Superficial.pdf</a>.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-044

					<ul style="list-style-type: none"> <li>los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual 2016, semestral de 2017 por medio de la plataforma del SI MINERO.</li> </ul> <p><b>ARTICULO QUINTO: INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión N° <b>KE8-10541</b>, que no puede adelantar labores de construcción y montaje o de explotación hasta tanto se cuente con la licencia ambiental expedida por la autoridad competente y programa de trabajos y obras aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en causal de caducidad.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IGU-08231	CESAR JULIO SALAZAR CARRERO	07/9/2017	0924	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>IGU-08231</b>, fue emitido el Informe de Visita No. <b>ESSMCT-041 de fecha 17 de julio de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del <b>Acta de Fiscalización Integral de fecha 00 de julio de 2017</b>; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Adequar los ductos de ventilación en los frentes de manto 30 y manto 20. Plazo otorgado: Inmediato</i></li> <li><i>Se reitera continuar con el proceso de formación de la brigada de emergencia con los respectivos simulacros. Plazo otorgado: Permanente</i></li> <li><i>Colocarle ventilación auxiliar al nivel en manto 30. Plazo otorgado: Inmediato</i></li> <li><i>Continuar con la implementación del Plan de sostenimiento de acuerdo a lo reglamentado en el decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado: Permanente</i></li> <li><i>Continuar con la elaboración y divulgación de los diferentes Procedimientos de Trabajo Seguro. Plazo otorgado: Permanente.</i></li> <li><i>Conformar todo lo relacionado con el trabajo seguro en alturas, Resolución 1409 de 2012. Plazo otorgado: Permanente.</i></li> <li><i>Continuar con el mantenimiento de la cuneta para el desagüe, ya que se presenta en regular estado. Plazo otorgado: Permanente</i></li> <li><i>Continuar con la implementación y socialización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el</i></li> </ul>

EST-VSC-PARCU-044

					<p><i>Trabajo para la vigencia 2017. Plazo otorgado: Permanente</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar con la implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad en la Mina y los deferentes equipos. <b>Plazo otorgado: Permanente</b></li> <li>• Se debe adecuar el plan de ventilación según el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título II ventilación e implementarlo en toda la mina <b>Plazo otorgado: Inmediato</b></li> <li>• Continuar con el plan de capacitaciones e inducciones de los diferentes riesgos mineros. <b>Plazo otorgado: Permanente</b></li> <li>• Realizar seguimiento El Plan de sostenimiento, el programa de inspección y mantenimiento, implementarlo y hacer seguimiento en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y preparación y explotación, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables son la principal causa de accidentes en el departamento). Ver decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 Título IV Sostenimiento. <b>Termino Permanente.</b></li> <li>• Realizar mantenimiento a los rumbones para el descargue del Nivel externo con el fin de evitar caídas de personal. <b>Plazo otorgado: 1 Mes</b></li> <li>• Implementar la instalación de línea de vida en los dos rumbones de madera. <b>Plazo otorgado: Inmediato.</b></li> <li>• Las diferentes labores mineras deben de tener ventilación auxiliar mecanizada, que permita un flujo de aire constante que recorra todas las labores mineras y diluya los diferentes gases nocivos. <b>Plazo otorgado: Inmediato.</b></li> <li>• Continuar con la implementación de tableros de control de gases y aforos de ventilación, bajo tierra (frentes de trabajo). al igual que en superficie (bocaminas) Ver Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título II Ventilación. <b>Termino Inmediato.</b></li> <li>• Se reitera realizar el respectivo estudio sobre el polvo de carbón y con base en este implementar medidas preventivas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título III Control de Polvos, allegarlo a la autoridad minera. <b>Termino Inmediato.</b></li> </ul> <p><b>Parágrafo:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. IGU-08231, que deberá dar cumplimiento con el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas según el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. IGU-08231 que el trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie o inclinados con alto buzamiento, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor según la resolución 1409 de 23 de julio de 2012.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-044

					<p><b>ARTICULO QUINTO: INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. IGU- 08231</b>, que debe Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO: INFORMAR</b> a la Alcaldía Municipal de TOLEDO, <b>que</b> como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. IGU-08231</b>, fue emitido el Informe de Visita <b>No. ESSMCT-041 de fecha 17 de julio de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SÉPTIMO:</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GFBH-07	RAMIRO FLOREZ BAUTISTA	07/9/2017	0925	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N°<b>GFBH-07</b>, fue emitido el Informe de Visita <b>No. No. PARCU-0462 de fecha 27 de Junio de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación <b>No. GFBH-07 (088-54)</b>, que mediante autos <b>PARCU-1175</b> de fecha 19/08/2014, del Auto <b>PARCU-1309</b> de fecha 02/09/2014 y del Auto <b>PARCU-0119</b> de fecha 03/02/2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad el cumplimiento de la obligaciones pactadas con la autoridad minera y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017.</i></li> <li>• <i>los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual del 2016, con su respectivo plano de labores, y semestral de 2017, a través de la plataforma del SI MINERO habilitado por el ministerio.</i></li> <li>• <i>instale guardas a malacates y realizar mantenimiento.</i></li> </ul>

EST-VSC-PARCU-044

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>adecue instalaciones eléctricas según el Reglamento técnico de instalaciones Eléctricas</i></li> <li>• <i>Se recomienda REQUERIR al titular minero para que implemente canales perimetrales y tanquillas de sedimentación en acopios de mineral.</i></li> <li>• <i>Se recomienda REQUERIR al titular minero para que mantenga actualizado el plano de labores y de riesgos.</i></li> <li>• <i>Se recomienda REQUERIR al titular minero para que diseñe el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan de Emergencia para la prevención y atención de emergencias. Ser exigido cuando retome la actividad de explotación.</i></li> <li>• <i>Se recomienda REQUERRIR al titular minero para que disponga de áreas adecuadas para la ubicación d estériles y de capa vegetal, sitios que deberán evidenciarse en los planos actualizados de labores.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO CUARTO: INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>GFBH-07 (088-54)</b>, que no puede adelantar labores de construcción y montaje o de explotación hasta tanto se cuente con la licencia ambiental expedida por la autoridad competente y programa de trabajos y obras aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en causal de caducidad.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-09281	JESUS MARIA PEÑARANDA RIVERA	07/9/2017	0926	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>ICQ-09281</b>, fue emitido el Informe de Visita No <b>PARCU-0555 de fecha 04 de agosto de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-09281</b>, que mediante autos PARCU-1512 de fecha 02/12/2016, se requirió al titular minero dar cumplimiento inmediato al Auto PARCU-0889 de fecha 04/08/2016 y Auto PARCU-0155 de fecha 23/01/2015, en el cual le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>

EST-VSC-PARCU-044

				<p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR</b> al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno (recomendaciones Generales) del Informe de Fiscalización Integral PARCU-0555 de fecha 04 de agosto de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 para las labores de explotación a cielo abierto. Plazo Otorgado: <u>Plazo Otorgado Permanente</u>.</i></li> <li>• <i>vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Esto cuando cumpla con la presentación de la Licencia Ambiental y cuando cuente con el PTO aprobado. Deberá ser de aplicación: <u>Permanente</u>.</i></li> <li>• <i>Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Esto cuando cumpla con la presentación de la Licencia Ambiental y cuando cuente con el PTO aprobado. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i></li> <li>• <i>Elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez inicie labores de explotación. Esto cuando cumpla con la presentación de la Licencia Ambiental y cuando cuente con el PTO aprobado. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i></li> <li>• <i>En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. Esto cuando cumpla con la presentación de la Licencia Ambiental y cuando cuente con el PTO aprobado. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i></li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>implemente la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área del título minero en mención.</i></li> <li>• <i>los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017.</i></li> <li>• <i>el formato básico minero semestral y anual del 2015, junto con su respectivo plano de labores mineras.</i></li> <li>• <i>el formato básico minero semestral y anual del 2016 junto con su respectivo plano de labores y el semestral del 2017 mediante la plataforma web del SIMINERO, para su evaluación.</i></li> </ul>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-044

					<p><b>ARTICULO QUINTO: INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. ICQ-09281, que no puede adelantar labores de construcción y montaje o de explotación hasta tanto se cuente con la licencia ambiental expedida por la autoridad competente, so pena de incurrir en causal de caducidad.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IDN-14122	JACOBO ANZOLA	07/9/2017	0927	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IDN-14122 fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0553 de fecha 04 de Agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 27.230.16) por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente al Primer año de Exploración (15/07/2008 – 14/07/2009), el pago de CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MAS DIEZ CENTAVOS (\$ 117.773.10), por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente al Segundo año de Exploración (15/07/2009 – 14/07/2010), el pago de CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 129.094) por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente al Primer año de Construcción y Montaje (15/07/2011 – 14/07/2012) y el pago de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 44.561) por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente al Segundo año de Construcción y Montaje (15/07/2012 – 14/07/2013); más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercar con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>.</p>

EST-VSC-PARCU-044

					<p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf</a>.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: APROBAR</b> al titular del contrato de concesión minero N° IDN-14122, por recomendación del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0553 de fecha 04 de agosto de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>el Canon Superficiario correspondiente al Tercer año de Construcción y Montaje (15/07/2013 – 14/07/2014).</i></li> <li>• <i>los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2015 y 2016.</i></li> <li>• <i>el formato básico minero anual del 2015 de acuerdo a lo evaluado mediante concepto técnico PARCU-0664 de fecha 09/08/2016.</i></li> <li>• <i>el formato básico minero semestral y anual del 2016.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II del 2017.</i></li> <li>• <i>el formato básico minero semestral del 2017 por medio de la plataforma web del SI MINERO.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO QUINTO: REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía de cumplimiento por un valor asegurado de <b>SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$ 60.592.032) M/CTE</b>, para la etapa de explotación, Dicha póliza se encuentra vencida desde el día 15/07/2016, para lo cual, Se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-044

				<p><b>ARTICULO SEXTO: REQUERIR</b> al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno (recomendaciones generales) del Informe de Fiscalización Integral de fecha 0553 de 04 de agosto de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Cumplir con lo proyectado y establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), e iniciar labores mineras acorde con la etapa contractual en que se encuentra. <u>Plazo otorgado: Inmediato.</u></i></li> <li>- <i>Presentar evidencia de la publicación del Reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial para el proyecto minero, una vez inicie labores mineras. <u>Plazo otorgado: Dos (02) mes.</u></i></li> <li>- <i>Implementar la señalización informativa y preventiva en el área del contrato minero No. IDN-14122. <u>Plazo otorgado: Dos (02) meses..0</u></i></li> <li>- <i>Presentar soportes de la inducción de los trabajadores a los puestos de trabajo y exámenes perocupacionales de ingreso, una vez inicie las labores mineras. <u>Plazo otorgado: Cuatro (04) meses.</u></i></li> <li>- <i>Contar con el plano de labores actualizado, para ser presentado ante cualquier visita de las autoridades. <u>Plazo otorgado: Dos (02) meses.</u></i></li> <li>- <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y CORPONOR, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. <u>Plazo otorgado: Permanente.</u></i></li> <li>- <i>En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. <u>Plazo otorgado: Permanente.</u></i></li> </ul> <p><i>Presentar evidencia de la publicación del Reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial para el proyecto minero.</i>  <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y CORPONOR, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</i></p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-044

					<p><i>En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.</i></p> <p><b>ARTICULO SÉPTIMO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es 11-43-101003636 y su vigencia va hasta 15 de julio de 2016.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO: INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión minero <b>N° IDN-14122</b>, que está incurso en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral c) de la Ley 685 de 2001 esto es “c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos” para lo cual, Se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTICULO NOVENO:</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HGXE-03 585-54	LUIS JESUS QUINTERO FARFAN	07/9/2017	0928	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>HGXE-03 (585-54)</b>, fue emitido el concepto técnico <b>GSC-ZN-000114 de fecha 06 de marzo de 2017</b>, realizada por el Grupo de Seguimiento y Control, Zona Norte, el Informe de Visita <b>PARCU-0521 de fecha 18 de Julio de 2017</b> y <b>Concepto Técnico PARCU-0615 de fecha 22 de agosto de 2017</b>, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR</b> la medida de seguridad consistente en Suspensión de actividades mineras y de beneficio, por no tener el personal afiliado a seguridad social integral y por la no utilización de elementos de protección personal en el área del Contrato” impuesta mediante concepto técnico PARCU-0882 del 27 de octubre de 2016 acogido mediante auto PARCU- 1344 del 2 de noviembre de 2016.</p>

EST-VSC-PARCU-044

					<p><b>ARTICULO TERCERO: APROBAR</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN HGXE-03 (585-54)</b> el Formato Básico Minero Semestral 2016, por recomendación del numeral 2.2 del concepto técnico <b>GSC-ZN-000114 de fecha 06 de marzo de 2017.</b></p> <p><b>PARAGRAFO: RECORDAR</b> al titular minero que la responsabilidad de la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M) I Semestre del año 2016, es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: NO APROBAR</b> al titular del contrato de concesión minero <b>HGXE-03 (585-54)</b>, el pago de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA y TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por recomendación del Informe de Visita <b>No PARCU-0521 de fecha 18 de Julio de 2017.</b></p> <p><b>ARTICULO QUINTO: REQUERIR</b> al titular minero <b>HGXE-03 (585-54)</b>, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por concepto de faltante del canon superficiario de la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por valor de <b>TRES MIL CIENTO TRECE PESOS M CTE (\$3.113)</b> más los intereses que se causen desde el día 15 de febrero de 2010 y el faltante del pago del canon superficiario de la Tercera anualidad e la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE por valor de <b>VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M CTE (\$24.922)</b>, más los intereses que se causen desde el día 30 de julio de 2012 hasta que se haga efectivo el pago de dicho faltante.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercar con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-044

					<p><b>ARTÍCULO SEXTO: APROBAR</b> al titular minero <b>HGXE-03 (585-54)</b>, por recomendación del Informe de Visita <b>No PARCU-0521 de fecha 18 de Julio de 2017:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2012, I, II, III y IV trimestre 2013, I, II, III y IV trimestre 2014, y IV trimestre 2016 y I trimestre 2017, y sus respectivos pago.</i></li> <li>• <i>el Formato Básico Minero Semestral 2013, Semestral y Anual 2014, Semestral y Anual 2015 y Anual 2016, ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular.</i></li> <li>• <i>el pago de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de <b>2001</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías II trimestre 2017, debidamente diligenciado, firmado y liquidado de acuerdo a la Resolución UPME correspondiente a dicho período.</i></li> <li>• <i>el Formato Básico Minero Semestral 2017, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO OCTAVO: INFORMAR</b> al titular del contrato de Concesión No. <b>HGXE-03 (585-54)</b> que No debe suspender labores de explotación en el área concesionada por más de seis (6) meses, sin la previa autorización por parte de la Autoridad minera so pena de incurrir en causal de caducidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 numeral c) de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de <b>2001</b>, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral <b>No PARCU-0521 de fecha 18 de Julio de 2017:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción para el Contrato HGXE-03 (585-54) una vez se inicien las labores de Explotación. Plazo Otorgado: Sera aplicado cuando inicie su actividad de explotación y deberá ser <u>Permanente</u>.</i></li> <li>• <i>Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 para las labores de explotación a cielo abierto. Plazo Otorgado: <u>Plazo Otorgado Permanente</u>.</i></li> <li>• <i>Debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	--

**EST-VSC-PARCU-044**

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El titular minero deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i></li> <li>• <i>Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i></li> <li>• <i>El titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i></li> <li>• <i>El titular minero debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i></li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p><b>ARTICULO DECIMO :</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros “<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A</b>”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza 49-43-101000534 y su vigencia va hasta 24 de Agosto de 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO: INFORMAR</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN HGXE-03 (585-54)</b>, que la póliza de minero ambiental N° 49-43-101000534 está aproxima a vencerse, (24 de Agosto de 2017), por lo que se invita al titular allegar una nueva garantía que respalde las obligaciones emanadas del contrato de la referencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GBB-11X	ARMANDO CAMPERO DELGADO	07/9/2017	0929	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al titular del título Minero N° <b>GCB-11X</b>, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de actividades, conforme a lo expuesto en la parte motiva. .</p>



EST-VSC-PARCU-044

				<p><b>PARÁGRAFO 1º:</b> Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del Artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades de orden económico.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Entiéndase atendida la petición instaurada, para la solicitud de suspensión de actividades de explotación, radicada en bajo radicado N°2017907002262 de fecha 26 de Enero de 2017.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.- APROBAR</b> al titular del contrato de concesión minero N° GCB-11X, el canon superficiario correspondiente a la PRIMERA y SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por recomendación del Concepto Técnico PARCU- 0045 de fecha 03 de Marzo de 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1: NO APROBAR</b> al titular del contrato de concesión minero N° GCB-11X, el canon superficiario de la PRIMERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN y TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por recomendación del Concepto Técnico PARCU- 0045 de fecha 03 de Marzo de 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2: REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de concesión minero N° GCB-11X, allegue el faltante del pago del canon superficiario de la PRIMERA anualidad de canon superficiario de la etapa de EXPLORACIÓN, y la TERCERA anualidad de canon superficiario de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por los valores expuestos en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente No. 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-</b> con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital.</p>
--	--	--	--	---

**EST-VSC-PARCU-044**

				<p><b>ARTICULO CUARTO: INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión Minero N° <b>GCB-11X</b>, que mediante <b>Resolución No. 0042, del 20 de enero de 2016</b>, "Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – "FBM" contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones" Resuelve, Artículo 2, parágrafo, La presentación del <b>formato básico minero anual correspondiente al año 2016</b>, tendrá como fecha máxima de presentación el 10 de marzo del año 2017; y modificado por la resolución 40185 de fecha 1º de Marzo de 2017, por la cual se prorroga la fecha de presentación del Formato Básico Minero anual de 2016, hasta el 30 de Mayo de 2017.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre la partes N° <b>GCB-11X</b>, para que allegue los formularios de declaración de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre la partes, para que el titular del contrato de concesión minera N° <b>GCB-11X</b>, allegue la póliza minero ambiental por un valor de <b>CIEN MIL PESOS (\$ 100.000)</b>, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>ARTICULO SÉPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
--	--	--	--	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 8 de SEPTIEMBRE del 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

*ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS*  
**ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS**  
 Gestor T1 Grado 7